



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca México

Tomo CLV

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 17 de mayo de 1993

Número 92

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION ESTATAL ELECTORAL

La Comisión Estatal Electoral en sesión celebrada el día 16 de mayo de 1993, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 58-D fracción IV, 63 fracción XX, 142, 144, 146 y demás relativos de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México en vigor, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO N° 23

Primero: Se aprueban los mecanismos de supervisión a que se refiere el punto segundo del acuerdo N° 10 de 14 de abril del año en curso, en los términos que se mencionan en el anexo único de este acuerdo y que forma parte del mismo.

Segundo: Publíquese en la "Gaceta del Gobierno" del Estado y en la revista "Concertación", órgano oficial de la Comisión Estatal Electoral.

Toluca de Lerdo, México a 16 de mayo de 1993.

Tomo CIV Toluca de Lerdo, Méx., lunes 17 de mayo de 1993 | No. 92

S U M A R I O :**SECCION TERCERA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO****COMISION ESTATAL ELECTORAL**

ACUERDO No. 23.—Con el que se aprueban los mecanismos de supervisión a que se refiere el punto segundo del acuerdo No. 10 de 14 de abril del año en curso, en los términos que se mencionan en el anexo único de este acuerdo y que forman parte del mismo.

ACUERDO No. 24.—Con el que se decide en definitiva la utilización de la credencial para votar con fotografía, como único instrumento de identificación individual de los ciudadanos con derecho a votar en las elecciones de Gobernador Constitucional del Estado de México, que se llevarán a cabo el próximo 4 de julio del año en curso.

ACUERDO No. 25.—Con el que se aprueban los criterios y mecanismos para la designación de los integrantes de las mesas directivas de casilla y entrega de los nombramientos correspondientes.

ACUERDO No. 26.—Con el que se autoriza a la Presidencia de la Comisión Estatal Electoral para contratar servicios profesionales independientes, para auditar el padrón electoral.

(Viene de la primera página)

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL

LIC. HUMBERTO LIRA MORA.
 (Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL

LIC. ANTONIO VELEZ TORRES.
 (Rúbrica)

ANEXO UNICO DEL ACUERDO N° 23 DE LA
COMISION ESTATAL ELECTORAL

MECANISMOS DE SUPERVISION PARA LA
IMPRESION DE BOLETAS ELECTORALES

Con el propósito de garantizar la imparcialidad, objetividad y certeza de la función que tiene encomendada la Comisión Estatal Electoral, se han instrumentado e instrumentarán las siguientes medidas para el mejor control, vigilancia y supervisión de la impresión de las boletas electorales.

I. LICITACION PUBLICA.

Con fecha 27 de abril de 1993, y previas las convocatorias difundidas oportunamente se celebró la licitación pública 30-AB-93 para la adjudicación del pedido relativo a la impresión de boletas que se utilizarán en los comicios para la elección de Gobernador del Estado, habiéndolo obtenido la empresa Corporación Editorial Mac S.A. de C.V., cuya planta se encuentra establecida en la Vialidad Toluca-Metepec, Km. 3.8 en Metepec, México, telefonos 16-55-69; 16-10-05 y 11-21-05 con oficinas administrativas en Allende Sur N° 207 de esta ciudad, telefonos 15-91-05; 14-24-03 y 14-83- 55.

II. VALIDACION DE PRUEBAS MECANICAS.

La empresa entregó, dentro del tiempo comprometido posterior a la fecha de adjudicación del pedido registrado con el N° 05708, las pruebas fotomecánicas de las boletas electorales para la validación correspondiente por los partidos políticos.

III. VERIFICACION FISICA EN LA PLANTA DE IMPRESION.

Para el establecimiento del dispositivo de vigilancia y control se realizará la verificación de las características físicas de la planta, su ubicación, medidas, colindancias y de toda la información sobre la misma, de conformidad con el esquema siguiente:

1. Croquis general de la planta.

- a) Areas de trabajo.
- b) Bodegas.

2. Sistemas de seguridad industrial.

- a) Alarmas.
- b) Equipo contra incendio.

- c) Personal de vigilancia de la planta.
- d) Salidas de emergencia.
- e) Iluminación y ventilación.
- f) Areas de circulación.
- g) Area de embarques, etc.

3. Personal y equipo de mantenimiento.

4. Area de estacionamiento.

5. Servicio de energía eléctrica, agua, teléfonos, etc.

A partir de la información anterior se determinará el área de trabajo para la impresión de boletas, precisando las maquinas asignadas y el flujo del proceso.

La empresa deberá proveer:

1) Bodega con las especificaciones siguientes:

- a) Capacidad suficiente y holgada para el acopio del volumen requerido.
- b) Lugar cerrado y bajo llave.
- c) Lugar con ventilación e iluminación adecuadas.
- d) Sistemas de seguridad contra incendios, humedad y fumigado para evitar roedores.

2) Designación de persona responsable del proceso de producción.

3) Lista completa del personal que laborará en el área específica de impresión de boletas, que contenga sus generales; así como el horario de las jornadas de trabajo.

4) Lugar específico para personal de la Secretaría General de la Comisión Estatal Electoral.

5) Vigilancia y controles de accesos a su personal.

6) Aislamiento del área de impresión.

7) Autorización a la Secretaría General de la Comisión Estatal Electoral para el efecto de que únicamente accedan al área referida en el punto anterior el personal autorizado y los visitantes identificados por la propia Secretaría.

IV. DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EN LA PLANTA.

La Comisión Estatal Electoral instruirá a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado para que se designen efectivos adscritos a esa Dependencia, para atender los servicios de vigilancia y custodia de materiales e instalaciones de la empresa en las que habrán de imprimirse las boletas electorales, las 24 horas del día durante el tiempo que dure el proceso de impresión.

Se designarán al menos ocho efectivos para cubrir horarios de 24 horas al día, en los turnos correspondientes, distribuidos de la manera siguiente:

- Dos elementos en unidad móvil dotada de radiocomunicación en el exterior del local.
- Un elemento en el acceso principal.
- Un elemento en el área de embarques.
- Dos elementos en la línea de producción.
- Dos elementos en el acceso a la bodega de producto terminado donde se almacenen.

V. SUPERVISION POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL.

Una vez iniciado el proceso de impresión de las boletas la Comisión Estatal Electoral llevará a cabo su supervisión de conformidad con los siguientes lineamientos:

1.- En todo tiempo durante el proceso de impresión los integrantes de la Comisión Estatal Electoral podrán hacer visitas de supervisión a la planta en los horarios de trabajo de la misma.

2.- La Secretaría General proveerá a los integrantes de la Comisión Estatal Electoral de gafetes personales e intransferibles para dichas supervisiones, que contendrán los mismos datos que los referidos en el punto VII de este documento, con excepción del señalamiento de área específica de acceso, pues no habrá ninguna limitación para visitar cualquier área de impresión y bodega de boletas electorales.

3.- Los visitantes a que se refieren los numerales "1" y "2" podrán hacer por escrito ante la Secretaría General de la Comisión Estatal Electoral las observaciones que consideren convenientes sobre el proceso de impresión.

VI. ATRIBUCIONES Y DEBERES GENERALES DEL PERSONAL DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA PLANTA DE IMPRESION.

a) Portar el gafete de identificación en forma permanente y visible dentro de la planta.

b) Permanecer en la planta el tiempo necesario dentro del horario laboral.

c) Tener libre acceso al área de producción y a la bodega.

d) Autorizar el acceso de toda persona a la bodega.

e) Llevar el control y seguimiento de las etapas de producción y producto terminado, elaborando reportes diarios que indiquen porcentaje de avance, metas alcanzadas y cuadros comparativos con la ruta crítica de producción establecida.

f) Verificar las etapas de producción.

VII. IDENTIFICACION DEL PERSONAL DE LA PLANTA.

Para evitar que personas ajenas al proceso de impresión de las boletas electorales tengan acceso a las áreas de las diferentes etapas de la línea de producción, el personal de la empresa asignado a ellas deberá portar visiblemente un gafete expedido por la Secretaría General de la Comisión Estatal Electoral que lo acredite como operario o responsable de alguna actividad; dicho gafete deberá contener:

- Número consecutivo.
- Nombre del portador.
- Fotografía del portador.
- Área específica a la que se autoriza su acceso.
- Período de vigencia.
- Sello de la Secretaría General de la Comisión Estatal Electoral.
- Firma del Secretario General de la Comisión Estatal Electoral.

La Comisión Estatal Electoral en sesión celebrada el día 16 de mayo de 1993, se sirvió emitir el siguiente

ACUERDO N° 24

ANTECEDENTES:

Primero: Que en la literal "D" del punto primero del acuerdo N° 4, de fecha 6 de marzo anterior, la Comisión Estatal Electoral estableció los lineamientos de conformidad con los cuales se utilizará la credencial para votar con fotografía en las Elecciones Constitucionales para la renovación del Poder Ejecutivo, el próximo 4 de julio del año en curso.

Segundo: Que se ha hecho del conocimiento de esta Comisión Estatal Electoral, que los lineamientos a que se refiere el antecedente segundo de dicho acuerdo N° 4 se han concretado, por lo que en atención a lo anterior, la Comisión Estatal Electoral aprueba el siguiente:

ACUERDO:

Primero: Se decide en definitiva la utilización de la credencial para votar con fotografía, como único instrumento de identificación individual de los Ciudadanos con derecho a votar en las elecciones de Gobernador Constitucional del Estado de México, que se llevarán a cabo el próximo 4 de julio del año en curso.

Segundo: Publíquese en la "Gaceta del Gobierno" del Estado y en la revista "Concertación", órgano oficial de la Comisión Estatal Electoral.

Toluca de Lerdo, México a 16 de mayo de 1993.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL**

**LIC. HUMBERTO LIRA MORA.
(Rúbrica)**

EL SECRETARIO GENERAL DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL

**LIC. ANTONIO VELEZ TORRES.
(Rúbrica)**

La Comisión Estatal Electoral en sesión celebrada el día 16 de mayo de 1993, se sirvió emitir el siguiente:

ACUERDO N° 25

Primero: Con fundamento en lo establecido por el artículo 82 fracción I inciso d) de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México, se aprueban los siguientes criterios y mecanismos para la designación de los integrantes de las mesas directivas de casilla y entrega de los nombramientos correspondientes:

1.- Las Comisiones Distritales Electorales sesionarán en sus respectivas sedes, a más tardar en la última semana del mes de mayo.

2.- En dichas sesiones, se adoptarán las decisiones sobre la designación a que se refiere este acuerdo, en la forma prevista por el Artículo 69 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México.

3.- Las Comisiones Distritales Electorales designarán de entre los ciudadanos insaculados, capacitados y evaluados, a los integrantes de las Mesas Directivas de Casillas, observando el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 82 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México.

4.- Los nombramientos de los ciudadanos que integren las mesas directivas de casilla se extenderán por las Comisiones Distritales Electorales, precisamente en el formato aprobado por la Comisión Estatal Electoral en su acuerdo N° 10 adoptado en sesión de fecha 14 de abril del año en curso.

5.- El 1° de junio del presente año deberán publicarse, en cada uno de los distritos, avisos sobre la ubicación y número de casillas electorales que se instalarán numeradas progresivamente, así como los nombres de sus integrantes.

6.- De conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México, los Partidos Políticos a través de sus representantes, los candidatos o los ciudadanos, dentro de los siete días siguientes a dicha publicación, podrán inconformarse por escrito, debidamente motivado ante la Comisión Distrital Electoral que corresponda, respecto al lugar señalado para la ubicación de las casillas o a los nombramientos de los integrantes de las mesas directivas de casilla.

7.- De conformidad con el Artículo 86 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México, tres semanas después de la primera publicación, las Comisiones Distritales Electorales publicarán la lista definitiva de las casillas, su ubicación y los nombres de los integrantes, con las modificaciones que hubieren procedido.

Segundo: Publíquese en la "Gaceta del Gobierno" del Estado y en la revista "Concertación" órgano oficial de la Comisión Estatal Electoral.

Toluca de Lerdo, México a 16 de mayo de 1993.

**A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL**

**LIC. HUMBERTO LIRA MORA.
(Rúbrica)**

EL SECRETARIO GENERAL DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL

**LIC. ANTONIO VELEZ TORRES
(Rúbrica)**

La Comisión Estatal Electoral en sesión celebrada el día 16 de mayo de 1993, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 63 fracción I y demás relativos de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México en vigor, tuvo a bien aprobar el siguiente

ACUERDO N° 26

Primero: Se autoriza a la Presidencia de la Comisión Estatal Electoral para contratar servicios profesionales independientes, para auditar el padrón electoral.

Segundo: Publíquese en la "Gaceta del Gobierno" del Estado y en la revista "Concertación" órgano oficial de la Comisión Estatal Electoral.

Toluca de Lerdo, México a 16 de mayo de 1993.

**A T E N T A M E N T E ,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL**

**LIC. HUMBERTO LIRA MORA.
(Rúbrica)**

EL SECRETARIO GENERAL DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL.

**LIC. ANTONIO VELEZ TORRES.
(Rúbrica)**